

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2030.

Secretaría.—Negociado general.

#### CIRCULAR.

Es necesario que los extractos de los acuerdos mas importantes de las Corporaciones municipales ó los partes de no haber acordado nada de importancia, se remitan á este Gobierno dentro de los diez primeros dias de cada mes.

Advertido así repetidamente y recibiéndose, no obstante, con notorio retraso y en fuerza de reclamaciones especiales, es forzoso corregir tal descuido, y en su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia, que impondré multas á unos y otros funcionarios cuando resulte desatendido el cumplimiento de lo mandado.

Tarragona 3 de Agosto de 1870.

Juan Manuel Martínez.

Núm. 2031.

Secretaría.—Negociado 2.º

Administracion.

#### CIRCULAR.

La tardanza que se advierte en la remision de los estados quincenales afirmativos ó negativos de multas, obliga á este Gobierno á reiterar á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que es necesario recibir los indicados documentos dentro de los cinco dias siguientes al vencimiento de

la quincena respectiva, apercibiéndolo á unos y otros funcionarios de que, como no puede tolerarse que dejen de recibirse oportunamente, será necesario corregir su indiferencia, imponiendo multas que despierten el celo por el servicio.

Tarragona 3 de Agosto de 1870.

Juan Manuel Martínez.

Núm. 2032.

Secretaría.—Negociado 2.º

Administracion.

#### CIRCULAR.

Este Gobierno que tiene la satisfacción de que todos los Ayuntamientos de la provincia, excepto uno, hayan acordado, justificado y practicado los trabajos preliminares relativos á la cobranza de los medios con que han de atender á los gastos municipales del presente año económico sin que haya sido necesario apremiar á ninguno; como aceptando todos las persuasiones de la superioridad, despues de utilizar los arbitrios mas acomodados á cada vecindario se sirven del repartimiento vecinal para cubrir el déficit, casi unánimemente, de manera que puede considerarse innecesaria la facultad de acudir en último extremo á los consumos y estos suprimidos de hecho como para el Estado para los municipios en esta provincia, pues solo tres pueblos se sirven de ellos y por razones y circunstancias que cesarán en breve; siendo llegada ya la época de la cobranza del primer trimestre del repartimiento, y deseando vivamente evitar á las municipalidades que sufran, por falta de eficacia, los gastos que ocasionan las comisiones ejecutivas de apremio, con este fin, he acordado prevenir:

1.º Que en todo el mes de la fecha debe cobrarse por los Ayuntamientos el primer trimestre del repartimiento de gastos provinciales y municipales.

2.º Que el dia 1.º de Setiembre próximo expedirá este Gobierno comisiones ejecutivas de apremio contra los Ayuntamientos que no hayan hecho efectivo el primer trimestre y satisfecho los gastos provinciales, los de instruccion pública, los carcelarios y todas sus obligaciones.

3.º Que para que los Ayuntamientos puedan realizar estos ingresos por todos los medios de que disponen, señalarán á los contribuyentes dentro del mes de la fecha, plazos oportunos á fin de que puedan satisfacer sus cuotas hasta el 21 del actual, apremiando en los diez últimos dias á los que antes no hayan pagado, previa invitacion y apercibimiento públicos.

En la precision de corregir la falta de orden y método, que criticas circunstancias perturbaron, si en otra ocasion pudiera ser benévolo, en la presente tengo el deber de no dispensar la mas leve falta, que es muy im-

portante restablecer la regularidad alterada.

Sirva de gobierno á los Alcaldes y Ayuntamientos y que anticipadamente les conste que no será mi Autoridad sino la ineficacia de la suya la que dispondrá los apremios, que, como queda prevenido, se expedirán el 1.º de Setiembre próximo.

Tarragona 3 de Agosto de 1870.

Juan Manuel Martínez.

Núm. 2033.

Negociado 3.º—Reemplazo del Ejército.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Ramon Gusi y Basora, Andrés Padreny y Español, y Ramon Prunesa y Rodriguez, quintos en el reemplazo actual por el cupo de Rourell, cuyas señas particulares á continuacion se expresan, poniéndolos si son habidos á disposicion de la Diputacion de esta provincia para ser ingresados en la Caja de quintos de la misma por cuenta del contingente del pueblo referido.

Tarragona 5 de Agosto de 1870.

Juan Manuel Martínez.

Señas de Ramon Gusi y Basora.

Edad 20 años, estado soltero; oficio labrador, estatura regular, pelo castaño, cejas idem, barba poca, nariz regular, boca idem, ojos pardos.

Señas de Andrés Padreny y Español.

Edad 20 años, estado soltero, oficio labrador, estatura regular, pelo castaño, barba poca, nariz regular, boca idem, ojos pardos.

Señas de Ramon Prunesa y Rodriguez.

Edad 20 años, soltero, labrador, estatura 1 metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas idem, barba poca, nariz regular, boca idem, ojos pardos.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.**

*Extracto de la sesion pública celebrada por la Excm. Diputacion de esta provincia el dia 29 del mes de Diciembre de 1869.*

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del Señor Diputado decano, haciendo las veces de Vicepresidente de la Corporacion D. José Martí de Eixalá, con asistencia de los Sres. Diputados Brufau, Carbó y Calaf, fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Diputacion de un oficio que la dirige el Sr. Gomis, Diputado á Cortes por esta provincia, sobre la cuestion pendiente de la Junta de Carreteras.

Fué aprobada la permuta propuesta por el Ayuntamiento de Arbós de unos terrenos comunes con el «Trull de San Juliá» para construccion de Escuelas públicas, bajo las prevenciones contenidas en el acuerdo motivado.

Se resolvió quienes vienen obligados mas inmediatamente al pago de las dietas de un planton nombrado contra los cuentadantes morosos de la villa de Horta.

Que se comunique al Sr. Gobernador el resultado negativo que ha ofrecido la subasta de los pastos del monte comun de Mora de Ebro.

Como aclaracion á lo anteriormente resuelto, se acordó contestar al Alcalde de esta ciudad que por cada cabeza de ganado cabrío que se mate, podrán exigirse dos escudos, igual á lo que se fijó al lanar.

Quedó enterada de haber cesado el maestro interino del pueblo de Renau y del nombrado tambien interinamente por el Ayuntamiento, y que todo se ponga en conocimiento de la Junta provincial de instruccion pública.

Conforme con la cotizacion formada por la Comision, esta Diputacion, con asistencia á este acto del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, acordaron fijar los precios á que deben valorarse las especies y artículos de suministros que los pueblos faciliten á tropas del ejército en el presente mes.

Segun el dictámen de la comision, que fué aprobado, se acordó informar de nuevo al Sr. Gobernador en pró de la agregacion de Tamarit á Altafulla.

Autorizóse al Ayuntamiento de Pobla de Montornés para que reclame de la Administracion económica algunas cantidades por quintas partes.

Oidas las razones expuestas por Ramon Gual, quinto núm. 8 por Santa Coloma, á presencia de los interesados y comisionados del Ayuntamiento, se acordó relevarle de la nota de prófugo y de la pena que en su virtud le correspondia.

Fué aprobada la nota presentada por el Contador de fondos provinciales, de las obligaciones por personal, material y demás atenciones que han de satisfacerse correspondientes al mes de Noviembre último, importantes en junto 10.509 escudos 827 milésimas.

Fueron aprobados varios dictámenes sobre diferentes ramos cuyos ex-

pedientes se hallan en tramitacion, y de conformidad con lo propuesto, se acordó que se hagan las reclamaciones de datos, informes y demás que convenga á fin de preparar aquellas para la debida resolucion.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Tarragona 18 de Enero de 1870.— El Vicepresidente, Pedro Massiá.— El Secretario interino, Miguel Camarero.

*Sesion ordinaria del dia 30 de Diciembre de 1869.*

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la Presidencia del Sr. Diputado Decano, Vice-presidente accidental D. José Martí de Eixalá, con asistencia de los Sres. Diputados Carbó, Brufau y Alvarez, fué aprobada el acta anterior.

Accediendo á lo solicitado por D. Jaime Panasachs, se le concede el poder cortar los cupones vencidos de los bonos del Tesoro que tiene ofrecidos en fianza por la contrata de obras públicas.

Se acordó que el Ayuntamiento de Batea viene obligado á consignar en el presupuesto adicional todo lo que acreditan los facultativos titulares de Medicina y Farmacia.

Que se pidan los informes convenientes á fin de averiguar si por parte de dos individuos prófugos de la última quinta del pueblo de Bellvey, que se supone hallarse en América, se prestó la fianza que las leyes establecen; y que se procure no obstante su captura.

Fué aprobado el expediente de subasta de cargas de leña procedentes de los montes comunes del pueblo de Arnes.

Quedó enterada del nombramiento hecho por el Ayuntamiento de Vilabella de Secretario en propiedad de dicha corporacion,

Fué denegada la autorizacion que el Ayuntamiento de Amposta solicita para establecer ciertos arbitrios.

Que D. José Monné, Alcalde que fué de Castellvell, presente las cuentas de su administracion dentro el plazo de ocho dias.

Se declaró incurso en la multa de seis escudos al Alcalde de Fatarella, por no haber satisfecho el contingente para atenciones de la cárcel del partido judicial.

Se señala un plazo para que llenen dicha atencion los Alcaldes de Caseras, Mora de Ebro y Horta.

Conforme con lo solicitado por el Ayuntamiento de Cabra, se acordó decir al Sr. Gobernador, se sirva disponer le sean entregados los bonos del Tesoro por estar destinados á cubrir los gastos de las obras del edificio para Escuela pública.

Accediendo á los deseos de María Teresa Sabaté, de Amposta, y de los hermanos Florentino, Roman, Joaquin y Manuel Solá y Pepió, de Cherta, les fué concedido poder ingresar en la Casa de Beneficencia provincial de Tortosa.

Antes de conceder el prohijamiento de una niña exposita que solicita Vicenta Ventura, de Tortosa; se acordó

que el Sr. Diputado del distrito se sirva tomar los informes convenientes y proponga.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes de las comisiones, y conforme con el dado anteriormente por las mismas, se acordó practicar lo por ellas propuesto para reunir datos y antecedentes á fin de resolver los expedientes de su razon.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Tarragona 20 de Enero de 1870.— El Vicepresidente, Pedro Massiá.— El Secretario interino, Miguel Camarero.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2034.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por el término de un año el suministro de carbon con destino á la Factoría de utensilios de esta plaza, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar á las diez de la mañana del dia diez y ocho del actual, en el despacho de la Comisaria de Guerra, situada en el Hospital militar de esta ciudad; á fin de que las personas que deseen interesarse en este servicio acudan á la espresada dependencia al objeto de enterarse del pliego de condiciones y del precio límite que ha de servir para el citado acto.

Tarragona 4 de Agosto de 1870.— Manuel Fernandez.

Núm. 2035.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de Réus,

Hace saber: Que debiendo contratarse por el término de un año el suministro de carbon con destino á la Factoría de utensilios de Réus, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar á las doce del dia veinte del actual, en las casas Consistoriales del citado punto; y á fin de que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan enterarse del pliego de condiciones y precio límite acudan á la Administracion del ramo de dicha ciudad donde se hallarán de manifiesto.

Tarragona 4 de Agosto de 1870.— Manuel Fernandez.

**VILLA DE RIBARROJA.**

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la misma en el mes de Mayo último.*

Dia 2. Se presentó el presupuesto municipal por el Sr. Alcalde para el año económico de 1870 á 1871, redactado por la comision que se nombró al efecto. El Ayuntamiento lo aprobó en todas sus partes, quedando se expusiese al público y que se procediese á la eleccion de la Junta, clasificando á los vecinos segun el art. 27 de la ley vigente, acordando por unanimidad que se formaran tres secciones atendidas

las circunstancias de este distrito municipal.

Dia 9. Se verificó el sorteo de los asociados segun se habia acordado en la sesion última, lo que luvo lugar á tenor de lo que está prevenido y teniendo á la vista las listas de los vecinos, quedando acordado se fijen los nombres de los que componen cada una de las secciones en el sitio de costumbre y que se les pase el correspondiente aviso.

Dia 16. Se aprobó por el Ayuntamiento el extracto de las sesiones del mes anterior presentado por la Secretaría.

Dia 29.—*Sesion pública.* Al Ayuntamiento y triple número de señores asociados, se presentó el presupuesto municipal, y discutido capítulo por capítulo y artículo por artículo quedó definitivamente aprobado por la Junta, quedando ratificado el medio de cubrir los gastos tanto municipales como provinciales, por reparto general, segun estaba acordado en otra sesion.

Concuera con su original que obra en la Secretaría de esta villa y aprobado por el Ayuntamiento en la sesion ordinaria del dia 20 de Junio.

Ribarroja 8 de Julio de 1870.—El Secretario interino, José Castellvi y Solé.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Arbolí.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2036.

Don José Pascual y Tobella, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado bajo mi actuacion á instancia de Isidro Peré, contra Anastasio Palomar y Ana María Ferrás, consortes, vecinos de la villa de Horta, recayó la sentencia que sigue:

«En la ciudad de Gandesa á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta:

Visto por el Sr. D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, este pleito promovido por el Procurador Don Baltasar Huguet, á nombre de Isidro Peré, vecino de la villa de Horta, contra Anastasio Palomar y su consorte Ana María Ferrás, sus convecinos, sobre cumplimiento de contrato, y

Resultando que prévio acto conciliatorio propuso demanda el Isidro Peré exponiendo que en Mayo del año mil ochocientos sesenta y ocho habia entregado á dichos consortes la suma de sesenta escudos por quince cántaros de aceite de la cosecha de aquel mismo año que habian de entregarle, segun á ello se obligaron, en todo el mes de Diciembre, protestando además abonarle todos los daños y perjuicios que se le originaren por el incumplimiento de tal convenio; y que supuesto no habia tenido lugar por parte de los tales consortes el contrato así otorgado, se les condenase

á la entrega de los quince cántaros de aceite de oliva, claro y de la medida usada en la citada villa de Horta, con los intereses legales á razon de seis por ciento desde la contestación á la demanda, y consiguiente indemnización de daños y perjuicios:

Resultando que el demandado no se apersonó á los autos, por lo cual continuaron en su rebeldía; y que por parte de la demandada, habilitada por el Juzgado, se contestó sustancialmente que por ciertas causas se hallaba separada de su marido desde el mes de Noviembre, encontrándose en la mayor miseria por haberse el apropiado toda la cosecha de aceitunas y dejarla abandonada y sin recursos para su subsistencia: que el contrato de que se trataba aunque era cierto su existencia, era tambien nulo, por que como de carácter usurario no se habia hecho constar por escrito en conformidad á lo prevenido en la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, y por ello solo tenia el demandante accion á la reclamacion de los sesenta escudos y sus intereses á razon de seis por ciento: que siendo como lo era Isidro Peré, el fiador del contrato que habian otorgado, habia pasado á casa del mismo á notificarle que su marido el Anastasio Palomar estaba moliendo la aceituna, á fin de que no se descuidase de cobrar á tiempo: que por lo mismo, habiendo por su parte cumplido en todo cuanto le era dado y siéndole físicamente imposible verificar el pago por las razones aducidas, sobre su marido pesaba toda responsabilidad, concluyendo en su vista á la absolutoria:

Resultando que recibido á prueba el pleito, confesó la demandada bajo juramento la certeza de los hechos expuestos por el actor: y no habiendo concurrido á prestar igual declaracion el demandado Anastasio Palomar, á pesar de haber sido citado con apercibimientos, se le declaró por confeso:

Considerando que el contrato celebrado entre estas partes ha sido en su esencia una verdadera venta en la que se pagó adelantado el precio; y que por lo mismo ha de cumplirse la obligacion segun los términos en que fué contraida:

Considerando que por no haberlo así verificado se han hecho responsables los demandados al abono de daños y perjuicios que se resuelven en el interés legal del dinero ó precio:

Considerando que la cita ó referencia que la demandada hace de la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis es estemporánea, puesto que no se trata de un contrato de préstamo ó usurario, como queda dicho; y que las demás manifestaciones ó excepciones que alega en su defensa, aun cuando fueran exactas, eran actas independientes del contrato, y por lo tanto no pueden en manera alguna afectar

los intereses de la parte actora:

Considerando, en fin, que la demanda está justificada por confesion de los demandados;

Fallo: Que debia condenar y condeno á dichos Anastasio Palomar y Ana Maria Ferrás á la entrega de los quince cántaros de aceite de oliva de buena calidad, y por la medida de Horta, que les reclama el demandante, dentro de tercer dia de ejecutoriada esta sentencia, abonándole además un interés de seis por ciento anual por el tipo ó precio de sesenta escudos desde la contestación á la demanda, con las costas de este pleito. Y por rebeldía del Anastasio Palomar, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo el oportuno testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil. Pues así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Enriquez.

Publicacion.—La sentencia que antecede en el mismo dia de su fecha ha sido leida y publicada por el Sr. D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Gandesa y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado; doy fé.—José Pascual.

Y para que conste, libro y firmo la presente en Gandesa á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta.—José Pascual.

Núm. 2037.  
Don José Pascual y Tobella, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Gandesa.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado bajo mi actuacion, á instancia de Ramon Galindo y Roig, vecino de Calaceite, contra Anastasio Palomar y Ana Maria Ferrás, consortes, vecinos de Horta, recayó la sentencia que sigue:

«En la ciudad de Gandesa á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta»

Visto por el Sr. D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, este pleito de menor cuantía, promovido por Ramon Galindo y Roig, vecino de Calaceite, contra los consortes Anastasio Palomar y Ana Maria Ferrás, que lo son de la villa de Horta, sobre reclamación de cantidad, y

Resultando que el Galindo compró al Estado como procedente de los propios de Horta una casa conocida con el nombre de Casa del Maestro, y sita en la plaza de dicho pueblo, en precio de mil doscientos escudos, á pagar en diez plazos de ciento veinte cada uno, y cuando tenia pagados ya tres de ellos, la vendió por Escritura pública de fecha primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos á los consortes Anastasio Palomar y Ana Maria Ferrás, quienes se subrogaron en todos los derechos y obligaciones de aquel, por precio de trescientos noventa y cinco es-

culos á que ascendia el importe de dichos tres plazos y gastos originados en la adquisicion, y que confesó haber recibido, obligándose tambien y siendo de cargo de los propios compradores el pago de los siete plazos restantes segun venciesen y consiguiente cancelacion de los pagarés otorgados por el vendedor á favor de la Hacienda pública, con mas todos los gastos y perjuicios que pudieran originarse si incurriesen en morosidad, cuya Escritura fué inscrita convenientemente en el Registro de la propiedad.

Resultando que poseionados de la casa los citados consortes por virtud de la adquisicion hecha, pagaron algunos de los plazos segun iban venciendo hasta el octavo inclusive, dejando de verificarlo del noveno: y en vista de tal morosidad, la Administracion de Bienes Nacionales de la provincia de Tarragona despachó apremio con la dieta de un escudo y seiscientas milésimas contra el Ramon Galindo, ascendiendo el importe de las devengadas á setenta y ocho escudos y cuatrocientas milésimas, segun recibo expedido por el Comisionado ejecutor.

Resultando que por consecuencia del apremio tuvo Ramon Galindo que pagar en Tesorería el importe del plazo noveno, importante ciento veinte escudos, recogiendo los pagarés; y no habiendo sido reintegrado por los consortes Anastasio Palomar y Ana Maria Ferrás, propuso contra ellos conducente demanda, acompañando copia de la mencionada escritura de venta, pagarés, recibo del ejecutor, certificación expedida por el mismo con referencia al cargo que se le habia confiado, recibo de un escudo y seiscientas milésimas expedido por un Agente de Tarragona ó sea D. Carlos Montañés y otro de tres escudos y doscientas milésimas á que ascendieron los gastos de conciliacion; y solicitó se condenase á aquellos al pago de todas las sumas expresadas con mas la de veinte escudos gastados en el viage de Calaceite á Tarragona para verificar el pago, y otros seis mas por tres viages desde dicho pueblo al de Horta, componiendo todas las sumas parciales la total de doscientos veinte y nueve escudos y cuatrocientas milésimas, con el rédito anual de seis por ciento desde el pago de la última partida, verificado en trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, en cuyo año aparece propuesta la demanda: y todo ello por virtud de la obligacion que habian contraido los precitados consortes:

Resultando que por la no comparecencia de los demandados se siguió el pleito en su rebeldía; y recibido á prueba se propuso por el actor lo conveniente, solicitando declarasen aquellos bajo juramento por tenor del articulado presentado, habiéndose declarado confeso al Anastasio Palomar por no comparecer,

despues de citado dos veces para tal objeto y no manifestar justa causa que le escusase.

Considerando que las obligaciones deben ser cumplidas por las partes contratantes en los términos y con aquellas condiciones que tuvieron por conveniente expresar, segun lo dispuesto en la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion.

Considerando que el demandante ha cumplido por su parte y en todo cuanto le era dado, el contrato de venta otorgado en favor de los demandados; y que estos á la vez debieron verificarlo tambien segun estipularon en la escritura, pagando los plazos á la Hacienda, pues que se subrogaron en los derechos y obligaciones del vendedor.

Considerando que por no haberlo hecho así han ocasionado perjuicios y gastos de que deben ser responsables, y atendiendo á la misma naturaleza y consecuencias del contrato, y á los términos de la obligacion escrita que han otorgado;

Fallo: Que debia declarar y declarar haber lugar á la demanda en todas sus partes; y en su virtud condeno á los consortes Anastasio Palomar y Ana Maria Ferrás á que dentro de tercero dia de ejecutada esta sentencia, paguen al demandante los doscientos veinte y nueve escudos y cuatrocientas milésimas que les reclama, procedentes del noveno plazo que tuvo necesidad de satisfacer á la Hacienda, gastos de apremio, y demás consiguientes que quedan enumerados, con el abono de un rédito á razon del seis por ciento anual desde trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho y las costas de este pleito. Por su rebeldía, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo el oportuno testimonio, en conformidad á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Enriquez.

Publicacion.—La sentencia que antecede, en el mismo dia de su fecha, ha sido leida y publicada por el Sr. D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Gandesa, hallándose celebrando audiencia pública; doy fé.—José Pascual.

Y para que conste libro y firmo la presente en Gandesa á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta.—José Pascual.

Núm. 2038.

Don Emilio Danis, Juez de paz letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ausencia del Señor Juez propietario.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon Ferrer, jornalero, natural y vecino de Verges, cuyo paradero actualmente se ignora, para que dentro

DESPACHO TELEGRÁFICO. Estaciones. = Madrid. = Fechas. = 4 Agosto. = Horas. = 5-40 t. = Recibido en Tarragona. 4 Agosto. = Horas 6-55 t. = Números de origen y orden 641.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

El barómetro descendiendo rápidamente en las costas de Irlanda, el viento es del S. algo fuerte en las costas de Francia, algunos chubascos en el Mediterráneo. -54 Brest. -57 Lisboa. -58 Tarifa. -59 Coruña. -60 Barcelona. -61 Bayona. S. Fernando. -62 Cete, Valencia. -63 Marsella, Alicante.

Comunicado á las 7 h. del 4 de Agosto de 1870. -Por el Gefe de Estacion, José Garsés.

SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion.

N.ºs. Nombres. Direccion.

Desconocidos.

- 19 José Casola. 20 Miguel Ugarte. 21 Salvador Perez. Tarragona 5 de Agosto de 1870. El Subinspector accidental, Eduardo G. Campos.

Dado en Tarragona á dos de Agosto de mil ochocientos setenta. -Tomás Jordán. -Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano. Núm. 2042.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente, tercer y último edicto y pregon cito y llamo á Ramon Roig y Rodon, natural y vecino de la Riba, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibir la notificacion de la sentencia recaida en la causa contra el mismo seguida en este Juzgado sobre estafa de dos relojes.

Dado en Tarragona á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta. -Tomás Jordán. -Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano. Núm. 2041.

ANUNCIOS.

AVISO.

El que quiera tomar en arriendo una heredad de unos 11 jornales, mitad terreno huerto y mitad algarrobos, sita en el término de Cherta, partida Chivali, puede presentarse en Tortosa, Plaza de la Fuente, núm. 5, que darán mas pormenores.

Núm. 2040. Don José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pinó encargado del de los Afueras de esta ciudad el pago de los impuestos. Por el presente, tercer edicto cito, llamo y emplazo á José Grau y Francolí, para que dentro el término de nueve dias comparezca en la audiencia del Juzgado, Plaza de Cataluña, casa sin número, piso segundo, para la practica de cierta diligencia de justicia en méritos de causa criminal que contra el mismo y otro se instruye sobre lesiones, en la Escribania del que refrenda.

Dado en Barcelona á treinta de Julio de mil ochocientos setenta. -El Vizconde de San Javier. -Por mandado de S. S., José Hnberti, Escribano.

Núm. 2041. Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al sugeto conocido en esta ciudad por el apodo de Vermell, que á últimos del mes de Julio último trabajaba en la playa llamada La Sabinosa, tirando las redes de pescar, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de causa criminal.

DIRECCION DE SANIDAD MARÍTIMA DEL PUERTO DE TARRAGONA.

EMBARCACIONES ENTRADAS EL DIA DE LA FECHA.

Table with columns: NOMBRES de los buques, Toneladas, Caños, NOMBRES del Comandante, Capitan ó Patron, Procedencias, Dias de navegacion, Cargamento, Consignatarios, Tri-pulantes, Pasajeros. Includes entries for Mercantes Españolas and Itálicas.

Table with columns: NOMBRES de los buques, Toneladas, Caños, NOMBRES del Comandante, Capitan ó Patron, Destinos, Cargamentos, Tri-pulantes, Pasajeros. Includes entries for Mercantes Españolas.

Tarragona 5 de Agosto de 1870. -El Director, Raimundo Alfonso.